

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CATALUÑA

RESOLUCIÓN EMT/1405/2023, de 20 de abril, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de las subvenciones destinadas al Programa Forma e Inserta, para la realización de acciones formativas con compromiso de contratación para personas desocupadas (SOC-FI) (ref. BDNS 690156).

En el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, el programa "Forma e inserta" se regula a la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de programas de formación profesional para el empleo dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desocupadas, que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Esta Orden fue modificada por la Orden TSF/179/2020, de 19 de octubre, que establece la adaptación de la normativa de los programas que se regulan para prever la posibilidad de seleccionarlos en el marco del Programa operativo del Fondo Social Europeo (FSE) de Catalunya 2014-2020 y certificar el gasto en este Fondo. Posteriormente fue modificada por la Orden EMT/195/2021, de 19 de octubre, que mejora el programa "Forma e inserta" en relación con la adecuación de los participantes en las empresas del sector para garantizar el éxito en la contratación y para ampliar la participación de los centros de formación y potenciar la función como facilitadores de la gestión de los proyectos de las empresas como conocedores del sector.

Con el objetivo de incentivar la participación en esta convocatoria de empresas y centros de formación, se busca premiar aquellas entidades participantes que alcancen un porcentaje más alto de contrataciones; se favorecerá la consecución de la contratación más alta por parte de las entidades participantes, mediante un sistema de tramos de cálculo del importe subvencionable.

Mediante esta Resolución se abre la convocatoria para el año 2023, para la presentación de solicitudes de subvenciones destinadas a las empresas y entidades de formación, para llevar a cabo acciones formativas con compromiso de contratación del Programa Forma e Inserta.

La formación que puede programarse debe estar vinculada a certificados de profesionalidad del Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo de Cataluña, en tanto que referente común de la oferta formativa para las personas trabajadoras desocupadas u ocupadas según recoge la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. Estos certificados de profesionalidad se podrán programar enteros o por módulos formativos. También se podrán programar itinerarios formativos mixtos que combinen diferentes módulos formativos de más de un certificado de profesionalidad y en según qué porcentajes con especialidades no conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad.

Considerando el Decreto 71/2015, de 12 de mayo, de reestructuración del Servicio de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 13/2015, del 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral;

Considerando el capítulo IV, relativo al Fichero de especialidades formativas y Registro de centros y entidades de formación, de la Orden TRE/338/2008, de 4 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones relativas a la formación de oferta para realizar acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desocupadas que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Vista la Resolución EMT/1230/2022, de 27 de abril, por la que se actualizan los módulos económicos aplicables a las acciones de formación profesional para la ocupación de los niveles de cualificación profesional 1, 2 y 3, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña o los que estén vigentes a la hora de publicar esta convocatoria.

Vista la Ley 3/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023;

CVE-DOGC-B-23115037-2023

Vista la Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023;

Considerando el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya y aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Considerando el Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo;

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada y, habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, en uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Esta Resolución tiene por objeto abrir la convocatoria para el año 2023 para presentar solicitudes para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas con compromiso de contratación del Programa Forma e Inserta, previstas en la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de programas de formación profesional para el empleo dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desocupadas, que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña (DOGC núm.7724, de 11.10.2018), modificada por la Orden TSF/179/2020, de 19 de octubre (DOGC núm.8252, de 22.10.2020) y por la Orden EMT/195/2021, de 19 de octubre (DOGC núm.8528, de 22.10.2021).

Artículo 2

Actuaciones subvencionables

2.1 Las actuaciones subvencionables son las que prevé la base 2 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre que a continuación se detallan:

a) Certificados de profesionalidad

b) Especialidades no conducentes a certificados de profesionalidad en el caso de itinerarios formativos

2.2 Se podrá formular una solicitud para certificados de profesionalidad o por itinerarios mixtos de formación.

Los itinerarios mixtos pueden ser itinerarios formativos compuestos por módulos formativos de diferentes certificados de profesionalidad o que combinen una especialidad no conducente a un certificado de profesionalidad y otros módulos formativos. En todo caso, en conjunto, será necesario mantener una proporción mínima del 75% de las horas de formación vinculadas a certificados de profesionalidad y un máximo del 25% de las horas de formación de especialidades no conducentes a certificados de profesionalidad.

2.3 De acuerdo con la base 5.3 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, para esta convocatoria la formación se debe impartir en modalidad presencial y teleformación.

2.4 De acuerdo con la base 5.2 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, todas las acciones subvencionables deberán incorporar la formación complementaria relativa a Prevención de Riesgos Laborales (FCOS02) de 30 horas, a menos que el programa formativo ya la incorpore y el módulo de inserción laboral, sensibilización medioambiental y de igualdad de género (FCO003) de 10 horas.

2.5 Optativamente, también se podrá programar una edición o más de la formación complementaria "Aproximación en el entorno laboral en un sector profesional" (FCOO15) de 10 horas, que no formarán parte del itinerario formativo. En el caso de que se solicite esta acción se deberá impartir previamente a la formación profesionalizadora. El objetivo de esta acción es facilitar el contacto entre el alumnado y las empresas.

CVE-DOGC-B-23115037-2023

contratantes y facilitar la selección. Esta formación complementaria posibilitará hacer visitas y actividades prácticas a las empresas, tal como queda detallado a las orientaciones metodológicas de la especialidad. Este contacto facilita a las entidades demandantes hacer una buena selección de las personas participantes y, al alumnado, tener una relación directa con la empresa o empresas comprometidas.

Artículo 3

Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta Resolución son las recogidas en la base 3 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, en los términos establecidos en el artículo 4.2 de la presente Resolución, que a continuación se detallan:

3.1 Las entidades de formación, que actuarán como tramitadoras/gestoras de las necesidades formativas de empresas, que se comprometan a la inserción del alumnado otorgado. Estas entidades de formación deben estar de alta en el Registro de entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña para las especialidades solicitadas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 4 de esta Resolución. La inserción laboral mínima será del 60% del alumnado otorgado.

3.2 Las empresas, gremios o asociaciones con centro de trabajo en Catalunya, independientemente de su forma jurídica. La inserción laboral mínima es del 40% del alumnado otorgado, en su empresa o empresas agremiadas/asociadas. La formación la pueden impartir:

- a) Con medios propios cuando estén dadas de alta en el Registro de entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Catalunya para las especialidades solicitadas.
- b) Mediante la subcontratación de una entidad de formación que esté dada de alta en el Registro de entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña por la especialidad o especialidades solicitadas.

3.3 Las agrupaciones de entidades, físicas o jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Todos los miembros agrupados que ejecuten parte de las acciones tienen la condición de beneficiarios y deberá de estar inscritos o acreditados, en las condiciones que marque cada convocatoria y cumplir todos los requisitos previstos en las bases. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 4

Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

4.1 Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria están recogidos en la base 4 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

4.2 Con respecto a la inscripción/acreditación en el correspondiente Registro de entidades de formación, en esta convocatoria hay que tener en cuenta las especificidades siguientes:

Si la especialidad solicitada esta incluida en el Catalogo de especialidades formativas:

- a) Cuando la demandante sea un centro de formación, es necesario que esté inscrita o acreditada en este Registro en el momento de presentar la solicitud.
- b) Cuando la entidad demandante sea una empresa, un gremio o una agrupación de empresas, es necesario que esté inscrita o acreditada en el Registro mencionado en el momento de presentar la solicitud, o bien puede subcontratar un centro de formación que esté inscrito o acreditado.

Artículo 5

Personas destinatarias

Las personas destinatarias de las subvenciones previstas en esta Resolución son las que recoge la base 6 del anexo 1 del Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, prioritariamente personas trabajadoras demandantes de empleo no ocupadas (DENO) en una proporción mínima del 70% sobre los alumnos inscritos en la acción informativa. El porcentaje de trabajadores ocupados que pueden participar es del 30%.

CVE-DOGC-B-23115037-2023

También pueden participar en la convocatoria de Forma e Inserta las personas afectadas por un ERTE y, a los efectos del cálculo de los porcentajes mencionados, no computan como ocupadas, tal como se establece en la Orden TES/1109/2020, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Los y las alumnas participantes, sean personas desocupadas u ocupadas, deben estar inscritas en las oficinas del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Artículo 6

Pruebas de competencias clave

Las entidades que obtengan una subvención para llevar a cabo acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad de niveles 2 y 3 serán autorizadas, mediante la correspondiente resolución de otorgamiento, a efectuar las pruebas de competencias clave para el acceso del alumnado, de acuerdo con la base 7.2 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

Artículo 7

Número de alumnos participantes

De acuerdo con la base 5.7 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, se establecen los siguientes números mínimos y máximos de alumnos, que se pueden solicitar y otorgar por en cada acción formativa.

Cuando la entidad demandante sea una empresa con menos de 50 trabajadores: se subvencionará un mínimo de 4 alumnos y un máximo de 15 por acción formativa.

Si la empresa demandante tiene 50 personas trabajadoras o más: se subvencionará un mínimo de 6 alumnos y un máximo de 15 por acción formativa.

En cualquier caso, cuando la formación se imparta por parte de la propia empresa demandante, el número de alumnos por acción formativa puede estar comprendido entre 1 y 15 participantes.

En las especialidades dirigidas al colectivo de personas con discapacidad (DCP) el número de alumnos será como máximo el que determine el programa formativo.

Sin perjuicio de los apartados anteriores, en las acciones formativas pueden participar más alumnos de los otorgados, si la homologación de la especialidad en el aula lo permite.

Para esta convocatoria no será necesario un porcentaje mínimo de alumnos sobre el total de otorgados para iniciar las acciones formativas.

Artículo 8

Plazo de contratación

Tal y como define la base 5.10 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, con carácter general, la contratación debe llevarse a cabo en un plazo máximo de 6 meses, a contar desde la finalización de la última acción formativa.

En los sectores donde la estacionalidad sea un factor determinante para la contratación, como el comercio, el turismo, la hostelería o el agrario, se puede contratar en el plazo de 9 meses a contar desde la finalización de la última acción formativa.

En aquellas especialidades en que sea necesaria una habilitación profesional externa a la actividad formativa y una vez finalizada ésta, el plazo podrá ampliarse en dos meses a contar desde la fecha de finalización de la formación.

Estas características deben indicarse en el momento de formular la solicitud en el informe motivado del proyecto formativo que se presenta con la solicitud.

CVE-DOGC-B-23115037-2023

Artículo 9

Aplicación presupuestaria e importe convocado

9.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 2.200.000,00 euros, con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2023.

Las partidas presupuestarias son:

D/460000129/331K/0000

D/461000129/331K/0000

D/469000129/331K/0000

D/470000129/331K/0000

D/481000129/331K/0000

D/482000129/331K/0000

Si procede, se realizarán los trámites correspondientes para redistribuir los créditos entre las partidas presupuestarias con el fin de imputar correctamente a las entidades beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con su naturaleza económica, a la estructura económica del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2023. Asimismo, si la convocatoria tiene identificados presupuestariamente los importes para cada actuación o línea, estas cantidades son flexibles entre ellas, por tanto, la distribución inicial de importes de cada partida presupuestaria puede modificarse de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de cada programa, siempre que no supere el importe de la convocatoria.

9.1.1 Estos importes se pueden ampliar mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

9.1.2 La concesión de las subvenciones que prevé esta Resolución quedan condicionadas a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

9.2 Las actuaciones previstas en esta Resolución irán a cargo de los programas acordados en la Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo, por la que se distribuye territorialmente el crédito destinado a las comunidades autónomas, que se apruebe para en 2023 para el desarrollo de acciones formativas en el ámbito de la formación profesional para el empleo vinculado al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales

9.3 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones, se hayan producido renunciaciones, revocaciones o reintegros, se pueden asignar nuevos otorgamientos de solicitudes que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible y que cumplan los requisitos para obtener la subvención que disponen esta convocatoria, siguiendo el orden de prelación de acuerdo con la fecha del asiento de registro de las solicitudes.

9.4 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que no se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 10

Cuantía y período de elegibilidad de los gastos subvencionables

10.1 De acuerdo con lo que prevé la base 8.2 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018 de 8 de octubre, la cuantía de la subvención se determina con la aplicación de un módulo económico de acción formativa por el número de alumnos otorgados. Este módulo se convertirá en un módulo de resultado vinculado al compromiso de contratación asumido por la entidad.

El importe del módulo económico se determina en base a los módulos/hora publicados en la Resolución EMT/1230/2022, de 27 de abril o los que estén vigentes en el momento de publicar esta convocatoria.

En el caso de no alcanzar el 100% del compromiso de contratación declarado, se reducirá este módulo de resultado de acuerdo con los siguientes porcentajes:

CVE-DOGC-B-23115037-2023

Grado de consecución del compromiso de contratación declarado por la entidad	Cuantía del módulo de resultado a aplicar para el cálculo del importe subvencionable
Del 95% al 100 %	100% del módulo de resultado
del 94,99% al 85%	95% del módulo
del 84,99 % al 80 %	85 % del módulo
del 79,99 % al 60 %	80 % del módulo
del 59,99 % al 40 %	70 % del módulo
del 39,99 % al 20 %	50 % del módulo
Inferior al 20%	40% del módulo

10.2 De acuerdo con la base 8.3 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, la cuantía máxima a otorgar por cada entidad demandante no puede exceder de 250.000,00 euros o 6 itinerarios formativos en cada solicitud, entendido este itinerario formativo como el conjunto de acciones en las que participa el mismo grupo de alumnos. Cuando el demandante sea una agrupación de entidades, esta limitación se aplicará a cada uno de sus miembros, no a la agrupación.

Por este motivo, en el informe motivado que se adjunta a la solicitud, es necesario detallar un orden de prioridad de los itinerarios formativos identificando las acciones que lo configuran para que se pueda realizar el otorgamiento en función de este orden y respetando el límite.

En el caso de especialidades no otorgadas porque excedan el límite, una vez finalizado el plazo de solicitud, siempre que quede presupuesto, se podrán otorgar posteriormente de acuerdo con el orden de entrada de la solicitud.

Artículo 11

Alumnos subvencionables

Por esta convocatoria son subvencionables los alumnos y alumnas que hayan asistido y sean contratados o insertados en los porcentajes descritos en la base 5.10 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

Cuando la interrupción del contrato sea por baja voluntaria de la persona trabajadora, se entenderá que la entidad beneficiaria ha cumplido la duración de este contrato.

Artículo 12

Subcontratación

12.1 De acuerdo con la base 19 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, las empresas demandantes pueden subcontratar a una entidad de formación inscrita o acreditada en el Registro de entidades de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña, para la ejecución de las acciones formativas, así como para su gestión, en virtud de los artículos 29 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla su reglamento.

Las empresas que quieran subcontratar la ejecución total o parcial de las acciones de formación pueden solicitar al Servicio Público de Empleo de Cataluña una lista de entidades inscritas o acreditadas en el Registro de entidades de formación en la especialidad que soliciten impartir.

La subcontratación debe formalizarse mediante un contrato que debe cumplir lo que establece la base 19.12 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

12.2 Los centros de formación inscritos o acreditados en el Registro de entidades de formación del Servicio

CVE-DOGC-B-23115037-2023

Público de Empleo de Cataluña en ningún caso pueden subcontratar la ejecución de las acciones formativas subvencionadas.

Artículo 13

Solicitudes y plazo de presentación

13.1 El plazo de presentación de las solicitudes comienza a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria y finaliza el 31 de octubre de 2023.

13.2 En esta convocatoria se podrá presentar más de una solicitud con una diferencia mínima de 3 meses entre una solicitud y otra.

13.3 Las solicitudes deben presentarse en los lugares y por los medios a que hace referencia la base 10 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, buscando el trámite Subvenciones destinadas al Programa Forma e Inserta.

Artículo 14

Documentación de la solicitud

14.1 La documentación que debe presentarse con la solicitud es la que se indica en la base 11 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

14.2 Además, es necesario presentar la documentación que se enumera a continuación:

14.2.1 Informe motivado del proyecto formativo, según modelo normalizado (G146NFO-359). Este informe debe incluir una descripción de la actividad de la empresa que formaliza el contrato, el Plan de inserción planteado y la acreditación de la necesidad de contratación de las personas trabajadoras formadas en cada acción formativa. También debe incluir los criterios de selección y evaluación de los/las alumnos/as, la metodología formativa, la modalidad de impartición y si se dirige a algún colectivo determinado. Asimismo, debe informar de si dispone de un plan de igualdad hombre/mujer así como de un protocolo de paridad de los órganos directivos. En el caso de solicitudes de asociaciones, gremios y otras entidades, debe incluir la información relativa a las empresas que se comprometen a contratar a los alumnos formados/das, el puesto de trabajo que ofrecen y el perfil demandado. Estos compromisos, como norma general, no pueden variarse y en el caso de que ocurra algún cambio sobrevenido, debe presentarse un escrito de motivación.

También debe incluirse el porcentaje de inserción previsto, si se acogen a la estacionalidad y si la contratación depende de una habilitación profesional posterior a la formación así como el orden de prioridad de los itinerarios formativos solicitados y las referencias de GIA de las acciones que lo configuran

14.2.2 En el caso de subcontratar la ejecución de la formación, tal y como dice la base 19.13 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, es necesario presentar la siguiente documentación:

a) Copia del contrato o convenio de colaboración firmado documento libre con el contenido mínimo definido en la base 19.12 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

b) Declaraciones responsables de la entidad de formación subcontratada (G146NFO-363).

14.2.3 En el caso de entidades agremiadas, vinculadas o asociadas, tal y como dice la base 11.2 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, es necesario presentar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable para entidades agremiadas, vinculadas o asociadas (G146NFO-358).

b) Convenio o acuerdo de colaboración donde conste la actuación que desarrollará cada una de las empresas asociadas y sus relaciones, derechos, obligaciones y responsabilidades (G146NFO-361)

Artículo 15

Criterios de valoración

Los requisitos para obtener la subvención están recogidos en la base 13.2 del Anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

Artículo 16

Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en esta Resolución es el de concurrencia no competitiva, regulado en la base 14 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

Artículo 17

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

17.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones, se regula en la base 14.2 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre y es la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo.

17.2 El órgano competente para dictar la resolución, el medio de notificación y el régimen de recursos se regula en la base 15 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

17.3 De acuerdo con la base 15.2 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, el plazo máximo para emitir la resolución y notificar es de seis meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud y, en su caso, a partir de la fecha de subsanación o de la aportación documental requerida.

Artículo 18

Plazo de ejecución.

18.1 Las acciones subvencionables de la presente Resolución deben iniciarse a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento, siempre que dispongan de la autorización para iniciarlas mediante la aplicación informática Gestión Integrada de Acciones (GIA) del Servicio Público de Empleo de Cataluña y no antes de la fecha que pueda indicar la Resolución de los acuerdos de la Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para la Ocupación que se reunió el 16 de marzo de 2023.

A fin de que se considere iniciado el conjunto de actuaciones que corresponden a la subvención otorgada, cada entidad beneficiaria debe iniciar al menos una de las acciones formativas antes del 30 de diciembre del año de la correspondiente convocatoria.

18.2 El inicio de la acción formativa debe acreditarse mediante un certificado de inicio, de acuerdo con el modelo normalizado, firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria, conforme se ha iniciado la acción formativa o bien se ha realizado cualquier actuación dirigida a la puesta en marcha de las acciones formativas, sea selección de alumnos, información a las personas candidatas, contratación de profesorado, programación y planificación didáctica, u otras gestiones.

18.3 Las acciones formativas otorgadas en el marco de esta convocatoria deben finalizar como máximo el 30 de noviembre de 2024

Artículo 19

Revocación

A las acciones de Formación Complementaria Obligatoria FCOS02 de prevención de riesgos laborales y FCOO03 de inserción laboral, sensibilización medioambiental e igualdad de género, así como a los Módulos de prácticas de esta convocatoria, no les será de aplicación la base 25.3.b) del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, dado que no todos los alumnos otorgados en el itinerario formativo participan.

Artículo 20

Pago

El pago de la subvención se tramitará tal como define la base 17.2 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

Artículo 21

Documentación de ejecución a presentar y/o custodiar por parte de la entidad beneficiaria

La documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria, de acuerdo con la base 20.2 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018 de 8 de octubre, es la siguiente:

a) Documentación de inicio que debe presentar la persona o entidad beneficiaria, mediante trámite correspondiente a la sede electrónica:

- Certificado de inicio de actuaciones de formación profesional para el empleo (G146NFO-436).
- Declaración responsable sobre retribuciones (G146NFO-437)

b) Documentación de ejecución que debe presentar la persona o entidad beneficiaria mediante GIA y custodiar el original a la entidad:

- Certificado de seguro de accidentes personales y responsabilidad civil (G146NFO-276).
- Fichas del personal formador, generadas en GIA y firmadas por el formador. En el caso de personas formadoras de las que no consten los datos en el Servicio Público de Empleo de Cataluña, serán necesarios los documentos que acrediten su titulación y experiencia laboral, así como su competencia docente.
- Actas de evaluación firmadas, generadas en GIA.
- Agrupación de las actividades evaluables en A1-A5 (Teleformación).

c) Documentación de ejecución que debe custodiar la persona o entidad beneficiaria:

- Documentación acreditativa del proceso de selección del alumnado.
- Fichas de alumno, generadas en GIA, y firmadas por el alumno.
- Declaración del alumno de haber recibido material didáctico e información de inicio de curso (G146NFO-446).
- Controles de asistencia de los alumnos/as generados en GIA.
- Registros de asistencia de las plataformas de aula virtual, si procede
- Controles de asistencia de los alumnos, generados en GIA, en todas las acciones realizadas en modalidad presencial (sesiones sumables y no sumables) (Teleformación)
- Registros de la plataforma de teleformación de actividades y evaluación realizadas (Teleformación)
- Declaración responsable en el caso de que el material de la plataforma de teleformación no sea en catalán (Teleformación).
- Convenios y documentación relativa a las prácticas en centros de trabajo, generados por qBID.

La guía de gestión y justificación de las acciones de formación profesional para el empleo indica qué documentación, generada por la aplicación GIA, no debe entregarse al Servicio Público de Empleo de Cataluña, dado que ya queda validada en la propia aplicación y cuál debe entregarse o custodiarse por la entidad.

Artículo 22

Plazo, modalidad y documentación de justificación

Las entidades que hayan recibido subvenciones de acuerdo con esta Resolución deben presentar la justificación en los plazos y las condiciones que establece la base 21 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

Artículo 23

Seguros obligatorios

Los seguros son los previstos en las bases 5.4 y 23 d) del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre.

El seguro de accidentes debe cubrir, para cada alumno/a, unos capitales mínimos de 23.432,25 euros en el

CVE-DOGC-B-23115037-2023

caso de muerte, y de 46.864,52 euros en el caso de invalidez.

En el catálogo de impresos de la web del Departamento de Empresa y Trabajo, Catàleg del Departament. Treball (gencat.cat), se dispone del modelo de "Certificado de seguro de accidentes personales para las acciones de formación para el empleo dirigido prioritariamente a las personas en situación de desempleo."

Artículo 24

Indicadores

24.1 De acuerdo con la base 29 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, las entidades beneficiarias deben comunicar al Servicio Público de Empleo de Cataluña los indicadores de realización y de resultados correspondientes a la gestión de la subvención recibida con el objetivo de cumplir con los requisitos de certificación en el Fondo Social Europeo y/o de justificación en la Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo, Plan Anual de Políticas de Empleo (PAPO), en el mismo Servicio Público de Empleo de Cataluña, Plan de Desarrollo de Políticas Activas de Empleo (PDPA), y en los presupuestos de la Generalitat de Catalunya.

24.2 Los datos de estos indicadores deben facilitarlos la entidad mediante la aplicación de gestión GIA y las demás aplicaciones informáticas que el Servicio Público de Empleo de Cataluña ponga a su disposición, con la introducción de los datos de los participantes, o bien directamente, de acuerdo con las instrucciones que se publiquen en la red telemática del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Artículo 25

Medidas de seguridad

En cumplimiento de los deberes en materia preventiva, las entidades beneficiarias deberán adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de las personas trabajadoras y usuarias. Estas medidas habrá que consultarlas o acordarlas cuando proceda, siguiendo los procedimientos legalmente previstos, con los comités de seguridad y salud o con la participación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicio de los temas que afecten a las relaciones laborales, que tendrán que ser encauzados hacia los órganos de participación y representación legales.

Artículo 26

Publicidad de la financiación

De acuerdo con la base 31 del anexo 1 de la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, la entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de publicidad e información que corresponda según la fuente de financiación:

La entidad beneficiaria debe incluir, en todas las medidas de información y comunicación que realice, el logotipo del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En cualquier caso, debe constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Artículo 27

Publicidad y efectos

Se da publicidad a esta Resolución a través del *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* para su conocimiento general. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 28

Régimen de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la

CVE-DOGC-B-23115037-2023

persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, o cualquier otro recurso que se considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 20 de abril de 2023

Juan José Torres López

Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña

(23.115.037)

Resolución EMT/xxx/2023, de xx, por la que se amplía el importe máximo destinado al otorgamiento de las subvenciones previstas por la Resolución EMT/1405/2023, de 20 de abril, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de las subvenciones destinadas al programa Forma e Inserta, para la realización de acciones formativas con compromiso de contratación para personas desempleadas (SOC-FI) (ref. BDNS 690156).

Con fecha 11 de octubre de 2018 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* número 7724, la Orden TSF/170/2018, de 8 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de programas de formación profesional para el empleo dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Posteriormente, en fecha 27 de abril de 2023 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* número 8904, la Resolución EMT/1405/2023, de 20 de abril, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de las subvenciones destinadas al programa Forma e Inserta, para la realización de acciones formativas con compromiso de contratación para personas desempleadas (SOC-FI) (ref. BDNS 690156).

De acuerdo con lo que dispone el artículo 9.1 de la Resolución EMT/1405/2023, de 20 de abril, el importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 2.200.000,00 de euros, del presupuesto del Servicio Público de Ocupación de Cataluña para el año 2023.

El artículo 9.1.1 de la misma Resolución prevé que esta dotación inicial podrá ampliarse mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Dado que se prevé que el volumen de los importes solicitados sobrepase el importe convocado y que existe disponibilidad presupuestaria, se valora incrementar el importe de la convocatoria en 1.000.000,00 de euros del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2023.

Las actuaciones previstas en esta convocatoria van a cargo de los programas acordados en la Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo por la que se distribuyen territorialmente los créditos destinados a las comunidades autónomas para financiar la Formación Profesional para el Empleo, de acuerdo con la Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional, recogidos en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 2023, para el desarrollo de acciones formativas en el ámbito de la formación profesional por a la ocupación vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Vista la Ley, de 28 de febrero, de Empleo;

Visto el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional;

Vista la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023;

Vista la Ley 3/2021, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023;

Considerado el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Vistos los informes del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada, habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Catalunya, y en uso de las facultades que me son conferidas de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Resuelvo:

Artículo 1

Ampliar, en un importe adicional de 1.000.000,00 de euros, el importe máximo de la dotación económica de las subvenciones previstas por la Resolución EMT/1405/2023, de 20 de abril, por la que se abre la convocatoria para el año 2023 de las subvenciones destinadas al programa Forma e Inserta, para la realización de acciones formativas con compromiso de contratación para personas desempleadas que promueve el Servicio Público de Empleo de Cataluña fijado inicialmente en 2.200.000, 00 de euros, del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2023, que queda establecido finalmente en un importe máximo de 3.200.000,00 euros.

El incremento irá a cargo de las partidas presupuestarias siguientes, del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2023:

D/460000129/331K/0000
D/461000129/331K/0000
D/469000129/331K/0000
D/470000129/331K/0000
D/481000129/331K/0000
D/482000129/331K/0000

Artículo 2

Publicidad y efectos

Se da publicidad a esta Resolución a través del *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* para su conocimiento general. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 3

Régimen de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, o cualquier otro recurso que se considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona,

El director del Servicio Público de Empleo de Cataluña
Por autorización según (Resolución de 26 de junio de 2023)

Jesús Quiroga Martínez
Subdirector General de Empleo y Territorio